

RESOLUCION No. 0194
Septiembre 25 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS-"

Asunto: Proceso Administrativo De Cobro Coactivo
Expediente: 965-2018
Ejecutado: JUAN CARLOS BEDOYA RIOS
C.C.: 1.049.613.993

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - **Regional Caldas** -, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No. **00244** del 28 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 104 de fecha 14 de Septiembre de 2018, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad No. 2008-359 de fecha 27 de agosto de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Tunja debidamente ejecutoriada que ordena el reembolso de la prueba de ADN. (fl. 19).

Que dicha providencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, admitida por el deudor **JUAN CARLOS BEDOYA RIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.613.993, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que una vez realizada la liquidación de la deuda a través del software LIQUIDADOR ADN, da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$492.445) (capital indexado)

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que dentro de la investigación de bienes, la Camara de Comercio de Manizales reporta como Dirección del deudor: la Carrera 5 # 23-28 Barrio La avenida del Municipio de Anserma, Caldas, por lo que se libraré la citación respectiva a dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. -Regional Caldas-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor JUAN CARLOS BEDOYA RIOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.613.993 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$492.445) (capital indexado), más los

RESOLUCION No. 0194
Septiembre 25 de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F.
-REGIONAL CALDAS- "**

intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente al deudor** el contenido de esta resolución. En el acto de notificación, se le advertirá que deberá cancelar la obligación dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **cuenta corriente Nro. 256-076472 del Banco Davivienda de Manizales**, cuyo titular es el ICBF -Regional Caldas- allegando copia de la consignación a este despacho, ubicado en la Cra. 23 No. 39-60 Manizales - Caldas, o vía correo electrónico: paula.torres@icbf.gov.co, identificando el número de proceso coactivo No. **965-2018**

ARTÍCULO TERCERO: **Citar al deudor** para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir notificación personal de la presente resolución. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado o en su defecto mediante la página web del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir al deudor** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2018.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas